



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 Nº 22-5 Piso 6, Edificio GENTIUM, Tel. Nº 2754780 Ext. 2076-2077

---

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACIÓN Nº** 70001-33-33-009-**2016-00063**-00  
**ACCIONANTE:** BEATRIZ MONTES OSORIO Y OTROS  
**ACCIONADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
EJERCITO NACIONAL - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD  
SOCIAL

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver sobre recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de los accionantes, contra el auto del 3 de mayo de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda dentro del presente asunto.

**2. ANTECEDENTES**

Los accionantes, por conducto de apoderado judicial, solicitan que se declare administrativamente responsable a los entes demandados, por los perjuicios que se les ocasionaron por el homicidio del señor PABLO RAFAEL ALGARÍN DÍAZ por parte de miembros de grupos al margen de la ley, en hechos ocurridos el día 12 de marzo de 1993, en el barrio Camilo Torres, del Municipio de Sincelejo.

Así mismo, piden que se condenen a las entidades accionadas, a título de indemnización, por lo perjuicios que padecieron por el desplazamiento forzado que sufrieron con ocasión de la muerte de su esposo y padre, respectivamente.

A través de providencia del 3 de mayo de 2016<sup>1</sup>, este Despacho decidió rechazar la demanda, por considerar que en el presente asunto operó la caducidad.

Frente a la anterior decisión, el apoderado judicial presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, a través de memorial radicado el día 5 de mayo de 2016<sup>2</sup>.

### 3. CONSIDERACIONES

En lo atinente a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

*"Salvo norma legal en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.***

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."*

A renglón seguido, el artículo 243 ibídem puntualiza:

*"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. **También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:***

**1. El que rechace la demanda.**

*(...)"*

Con base en lo dispuesto en los artículos precedentes se concluye claramente y sin mayor interpretación que, los autos que no sean susceptibles del recurso de apelación, tienen cabida dentro del universo litigioso para interponerles recurso de reposición; *contrario sensu*, del auto que rechace la demanda que es susceptible del recurso vertical y la formulación del recurso de reposición es procesalmente inoperante. Por tanto, no hay lugar a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado, toda vez que contra el auto que rechaza la demanda, no es

---

<sup>1</sup> Visible a Fls. 67 a 70.

<sup>2</sup> Visible a Fls. 73 a 75.

factible interponer dicho recurso. Razón por la cual, se procederá a su rechazo.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación observa el Despacho que el mismo se presentó dentro del término legal y se encuentra debidamente sustentado. En consecuencia y por ser procedente, se concederá de conformidad con lo previsto en el Art. 243 Numeral 1 y 244 del estatuto procesal administrativo.

En mérito de lo expuesto, se,

**4. RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHÁCESE por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 3 de mayo de 2016.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de los accionantes contra el proveído señalado.

**TERCERO:** Por Secretaría REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre - Sala Oral, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
**Jueza**

|                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO<br/>SINCELEJO-SUCRE</p> <p>Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p>LA SECRETARIA</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|